



COPAPOR
ASOCIACIÓN
AGROPECUARIA
Y TURÍSTICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y TURÍSTICA COPAPOR Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio legal en la avenida La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **rector, Dr. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**"; y, de la otra parte, la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y TURÍSTICA COPAPOR**, con **RUC N° 20602926100**, con domicilio legal avenida Principal Nro. S/n C.P. el Porvenir de Aramango (Entrada Principal al C.P el Porvenir de Aramango), distrito Aramango, provincia Bagua y departamento Amazonas, debidamente representado por su **presidente, Sr. ELISEO VEGA GONZALES**, identificado con **DNI N° 33572027**, designado mediante acta de asamblea de fecha 29 de octubre de 2017, a quien en adelante se denominará "**COPAPOR**"

Toda referencia a **LA UNALM** y **COPAPOR** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

LA UNALM, es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos departamentos académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

COPAPOR, es una organización de productores agropecuarios sin fines de lucro, dedicados a la producción y comercialización y posterior transformación de piña Roja Española, piña Golden Costa Rica, café y cacao en el distrito de Aramango,



COPAPOR
ASOCIACIÓN
AGROPECUARIA
Y TURÍSTICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

LA MOLINA

provincia de Bagua, departamento de Amazonas. Además la organización tiene como objetivo desarrollar el agroturismo, silvicultura, apicultura, ganadería y piscicultura.

CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú;
- 2.2. Código Civil Peruano;
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;
- 2.4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272;
- 2.5. Ley 30220, Ley Universitaria;
- 2.6. Estatuto y Reglamento General de LA UNALM.



CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El convenio que se celebra entre LA UNALM y COPAPOR se orienta a promover el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria y a realizar actividades en conjunto para el fortalecimiento institucional de LAS PARTES.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA UNALM se compromete a:

- Apoyar mediante talleres de capacitación en el fortalecimiento organizacional, asistencia técnica en los cultivos de la zona, asistencia técnica en el valor agregado de piña, café y cacao.
- Hacer partícipe y dar la invitación a COPAPOR de los eventos, ferias, entre otras actividades organizadas por LA UNALM, relacionados al sector agropecuario, agroindustrial y agronegocios.
- Facilitar sus instalaciones (previa coordinación y autorización) para la realización de pasantías de los socios de COPAPOR.

COPAPOR se compromete a:

- Brindar toda la información necesaria y las facilidades del caso para el desarrollo de investigaciones por parte de LA UNALM.
- Brindar las facilidades a LA UNALM en la zona de las pasantías programadas.


Eliseo Vega Gonzales
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y
TURÍSTICA COPAPOR





COPAPOR
ASOCIACIÓN
AGROPECUARIA
Y TURÍSTICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

- Otorgar a los estudiantes, tesistas, egresados e investigadores las facilidades para que puedan desarrollar sus labores en COPAPOR y en sus campos de cultivo.
- Impulsar a que los estudiantes, tesistas e investigadores realicen prácticas pre-profesionales, prácticas profesionales, trabajo de investigación, tesis y capacitaciones.
- Otorgar alimentación local y alojamiento a dos personas (estudiantes, tesistas, egresados o investigadores). Este mecanismo se repetirá cada tres meses, o en algún caso excepcional se realizará una previa coordinación entre COPAPOR y LA UNALM.
- Brindar el soporte logístico (equipos, herramientas, movilidad, entre otros) para las actividades programadas en consenso por LAS PARTES.



CLÁUSULA QUINTA.- COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes:

5.1. COPAPOR:

El Sr. Eliseo Vega Gonzales o quien este designe. Correo electrónico: asociacioncopapor@gmail.com.


Eliseo Vega Gonzales
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y
TURÍSTICA COPAPOR

5.2. Por LA UNALM:

El Decano de la Facultad de Agronomía o quien este designe. Correo electrónico: agrodecanato@lamolina.edu.pe, cda@lamolina.edu.pe

En el caso que una de **LAS PARTES** decidan sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte mediante comunicación escrita dentro de los diez (10) días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Sobre la base del presente Convenio Marco, **LA UNALM** y **COPAPOR** quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.



COPAPOR
ASOCIACIÓN
AGROPECUARIA
Y TURÍSTICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, **COPAPOR** se compromete a realizar los esfuerzos necesarios para obtener los recursos de financiamiento para las actividades de desarrollo continuo.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre las partes.


Eliseo Vega Gonzales
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y
TURÍSTICA COPAPOR

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

Así mismo, ambas entidades no podrán usar el nombre o logo de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.



1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio Marco, constituyen propiedad Intelectual de ambas partes.
2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual, así como la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes.
3. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por las Partes. Así mismo, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
4. La información que se genere como efecto de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio son propiedad de **LA UNALM** y **COPAPOR**, respetando en todo momento los derechos de propiedad intelectual de terceros.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o que tengan acceso, siendo que ésta única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio; comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

En todos los casos, la información será brindada previa comunicación entre **LAS PARTES**, por intermedio de sus coordinadores, teniendo presente las


Eliseo Vega Gonzales
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y
TURÍSTICA COPAPOR





disposiciones establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para



COPAPOR
ASOCIACIÓN
AGROPECUARIA
Y TURÍSTICA



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA
LA MOLINA

lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.

Por COPAPOR

Por LA UNALM


.....
Eliseo Vega Gonzales
PRESIDENTE
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA Y
TURÍSTICA COPAPOR

Sr. Eliseo Vega Gonzales
Presidente


.....
Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

Fecha: **07/03/2023**
Lugar: **El Porvenir de Aramango**

Fecha: 07/03/23
Lugar: Lima